



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Miércoles 18 de noviembre de 2020

Sesión 27 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 18 de noviembre de 2020	Sesión 27 Anexo I

## SUMARIO

### DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguas nacionales. . . . .	4
Dictamen de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar la denominación del estado de Veracruz como parte integrante de la federación. . . . .	59
-Reserva recibida por la Comisión de Puntos Constitucionales . . . . .	78
Dictamen de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar la denominación del estado de Michoacán como parte integrante de la federación. . . . .	85
-Reserva recibida por la Comisión de Puntos Constitucionales . . . . .	107



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, diversas iniciativas que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de dichas iniciativas y analizamos todos y cada uno de los argumentos expuestos por las y los proponentes respecto de las reformas y adiciones que se plantean, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### **DICTAMEN**

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

#### **Metodología**

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas de que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

En el *apartado* **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación o impacto que sobre el presupuesto, provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

En el *apartado*: **D. Opinión**, se integran los razonamientos y argumentos remitidos por la Comisión de Pueblos Indígenas, en materia de Lenguas Nacionales.

En el *apartado*: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el *apartado* A, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o Constitucional, en materia de Lenguas Nacionales.

En el *apartado*: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia, materia de este Dictamen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

### A. Trámite Legislativo

A continuación, se describe el trámite de las iniciativas que motivan este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegaron a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

**I.** En fecha 23 de octubre de 2019, el Diputado Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas".

**II.** El 12 de diciembre de 2019, la Comisión de Pueblos Indígenas remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, opinión respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales, presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**III.** En fecha 18 de febrero de 2020, el Diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

### B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

**I.** La Iniciativa presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, expone, en síntesis, que:

**a.-** La protección de las lenguas indígenas es una de las aspiraciones y demandas fundamentales de los pueblos indígenas para poder salvaguardar su patrimonio.

**b.-** En las últimas décadas, en la mayoría de los países hispanoamericanos se ha dado una mayor promoción de las lenguas indígenas a nivel educacional, social y legal, hasta su proclamación, en algunos casos, como lenguas cooficiales.

**c.-** A pesar de puntos de partida comunes, los resultados actuales son muy diferentes si comparamos el estatus constitucional de estas lenguas y las leyes lingüísticas vigentes, que van desde meras proclamaciones simbólicas, hasta propuestas muy ambiciosas.

**d.-** El reconocimiento de las lenguas indígenas en las constituciones latinoamericanas se ha caracterizado por una gran heterogeneidad. Sin embargo, a diferencia de otros derechos, la mayoría de las constituciones han integrado de alguna u otra forma, explícita o implícitamente, el reconocimiento de las lenguas indígenas, y en algunos casos sus derechos derivados.

**e.-** Según el criterio de la oficialidad de las lenguas indígenas, se pueden dividir los países hispanoamericanos en dos mitades: en una mitad, están diez países en los cuales existe alguna legislación al respecto: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela. En la otra mitad, están nueve países, en los que no existe ningún tipo de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

normativa, como: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

**f.-** Desde el punto de vista de la diversidad cultural, la diversidad lingüística refleja la adaptación creativa de los grupos humanos a los cambios en su entorno físico y social. En este sentido, las lenguas no son solamente un medio de comunicación, sino que representan la estructura misma de las expresiones culturales y son portadoras de identidad, valores y concepciones del mundo.

**g.-** Según datos oficiales, México cuenta con 69 lenguas nacionales: 68 indígenas y el español, por lo que se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil.

**h.-** En nuestro país existen casi 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena, y más de 25 millones de mexicanos se reconocieron como indígenas, la mayoría de los cuales se localiza en el sureste del país, donde se registra la mayor población hablante de estas lenguas.

**i.-** Los derechos lingüísticos se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

**j.-** Por ello, se propone reconocer en nuestra Constitución, en forma expresa, las 68 lenguas indígenas y el español, como lenguas nacionales, que tendrán la misma validez, tomando en cuenta que:

- Las lenguas indígenas son parte del patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país.
- Las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales y tienen la misma validez.
- El Estado es responsable de reconocer, proteger y promover la preservación, el desarrollo y el uso de las lenguas indígenas nacionales.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible.	<b>Artículo 2o.</b> ...
La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	...
	<b>El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.</b>
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	...
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.	
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.	...
<b>A. a C. ...</b>	<b>A. a C. ...</b>
	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

**II.** La Iniciativa presentada por el Diputado Manuel Huerta Martínez, señala que:

**a.-** De acuerdo con un informe del Instituto Cervantes, de 2018, denominado "El Español una Lengua Viva":

- En 2018, más de 480 millones de personas tenían el español como lengua materna. A su vez, el grupo de usuarios potenciales de español en el mundo (cifra que aglutina al Grupo de Dominio Nativo, el Grupo de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

Competencia Limitada y el Grupo de Aprendices de Lengua Extranjera) superaba los 577 millones.

- El español es la segunda lengua materna del mundo por número de hablantes, tras el chino mandarín, y también la segunda lengua en un cómputo global de hablantes.
- Por razones demográficas, el porcentaje de población mundial que habla español como lengua nativa está aumentando, mientras que la proporción de hablantes de chino e inglés desciende.
- En 2018, el 7,6% de la población mundial era hispanohablante.
- Más de 21 millones de alumnos estudiaban español como lengua extranjera en 2018.

**b.-** Lo anterior coloca al español como una lengua universal que se habla en cuatro continentes y en al menos veintidós países del planeta.

**c.-** El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) cataloga la diversidad lingüística de los pueblos indígenas en México en tres categorías: 11 familias lingüísticas, 68 lenguas nativas, con 364 variantes lingüísticas, de las cuales 50% están en proceso de desaparecer.

**d.-** Por ello, propone reformar el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el español sea declarado como lengua oficial, y las lenguas indígenas sean declaradas como nacionales, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo.

**e.-** En ese sentido, considera necesario establecer la previsión para que las lenguas nacionales (indígenas) puedan ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

Las características que integran la iniciativa son:

- Se alude a México, en los mismos términos que lo hace el artículo 105, fracción II inciso g), de conformidad con la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011.
- Se incluye el concepto de "patrimonio cultural de la nación", y se señala el deber del Estado (federación, entidades federativas y municipios), para promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo.
- Se abre la posibilidad de que, en las entidades federativas, de acuerdo con el marco normativo de cada una, las lenguas vernáculas puedan adquirir el carácter de lenguas oficiales. Debe entenderse que las lenguas indígenas se verían protegidas más allá de lo que señala el artículo 2º. constitucional.
- Además, las lenguas indígenas podrían adquirir el estatus de oficiales en las regiones donde cuenten con mayor implantación, con lo que tendrían ventajas de las que no disponen en la actualidad.
- Se incluye el **principio de igualdad sustancial**, es decir, tiene un mandato para los poderes públicos de remover los obstáculos a la igualdad en los hechos, lo que puede llegar a suponer, o incluso a exigir, la implementación de medidas de acción positiva o de discriminación inversa.
- Contiene el **principio de no discriminación**, establecido en el párrafo quinto del artículo 1º de la Carta Magna, es decir, no distinguen edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social y tienen como características el ser universal, irrenunciable, integral, interdependiente e indivisible y jurídicamente exigible.
- Es **unificadora**, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 2º. de la Constitución, respecto de que "La Nación Mexicana es única e indivisible", y que "La Nación tiene una composición pluricultural".



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

- Es **incluyente**, es decir, es abarcador de todas las lenguas, el español que es hablado por el 94 por ciento de los mexicanos, y las 68 lenguas indígenas con sus 364 variantes, sin importar el número de personas que hablen la lengua.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Manuel Huerta Martínez, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

Al respecto, cabe destacar que el texto del artículo 4º constitucional que se señala como "TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE", corresponde al de la fecha de elaboración del presente dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4o.-</b> ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	...
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...
<b>Sin correlativo.</b>	<b>La lengua española es el idioma oficial en México. Las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo. Las lenguas nacionales podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.</b>
	<b>TRANSITORIO</b>
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

### C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el siguiente apartado se establece el estudio sobre impacto presupuestario, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

**Único. – Del Estudio de Impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.**

**I.** En fecha 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número **000481**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa señalada en el apartado anterior, en materia de Lenguas Nacionales, presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**II.** En fecha 18 de agosto de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/942/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*“En respuesta a su solicitud en línea #000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer las lenguas indígenas y el español como nacionales**, a cargo del Diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

*El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.*

*La iniciativa tiene por objeto reconocer y otorgar a las lenguas indígenas y al español la calidad de idiomas nacionales.*

*Para lo cual se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

### **Artículo 2o...**

...

***El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.***

...

...

...

**A. ...**

***I. a VIII. ...***

...

**B. ...**

...

***I. a IX. ...***

...

...

**C. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

*Al respecto, se comenta que la eventual aprobación del planteamiento de la Iniciativa **sí generaría un impacto al presupuesto federal**, sin embargo, debido a la generalidad de la misma, **no es posible su cuantificación** ya que no es posible determinar con antelación en qué consistirán los mecanismos a través del cual el Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como tampoco sobre las características de la política lingüística multilingüe que se propone crear; aspectos que se infiere de acuerdo al segundo transitorio se definirán en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia del decreto que se analiza."*

**III.** En fecha 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número **000481**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa señalada en el apartado anterior, en materia de Lenguas Nacionales, presentada por el Diputado Manuel Huerta Martínez.

**IV.** En fecha 19 de agosto de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/958/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud en línea con número de folio 000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través de la cual solicita a este Centro de Estudios la valoración de impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto por el **que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

*artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.*

*La iniciativa tiene por objeto el reconocimiento expreso del español como lengua oficial y las lenguas indígenas como lenguas nacionales.*

*Para lo cual se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

### **Artículo 4o...**

...

...

...

***La lengua española es el idioma oficial en México. Las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo. Las lenguas nacionales podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.***

*Al respecto, se determina que la eventual aprobación de la propuesta de la Iniciativa **sí generaría impacto al presupuesto federal** debido a que la implementación de este derecho, señala que podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes, lo que podría implicar traducir a la lengua indígena en su caso, a las 64 existentes, todos los textos, señalamientos e indicadores que actualmente están en español, además de la necesidad de contratar traductores bilingües para llevar a cabo esta tarea; cabe precisar que dada la generalidad de dicho planteamiento, al no especificar los mecanismos a través de los cuales el Estado promoverá el estudio, preservación, difusión y desarrollo de las mismas, no es factible su cuantificación.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

*En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo."*

### D. OPINIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, numerales 4 y 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se anexa al presente Dictamen la "OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER LAS LENGUAS INDÍGENAS Y EL ESPAÑOL COMO LENGUAS NACIONALES"**, la que fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales en cumplimiento a lo descrito en el segundo párrafo del numeral "I" del apartado denominado "**A. Trámite Legislativo**", según se expuso en el numeral "II" del mismo apartado.

Ahora bien, por su importancia, enseguida se transcribe el apartado de **CONSIDERACIONES** de la **OPINIÓN** en comento.

"...

### **III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**Primera:** México, en el Índice de Greenberg<sup>1</sup> en el 8 lugar mundial como se puede apreciar en el cuadro que se coloca abajo:

---

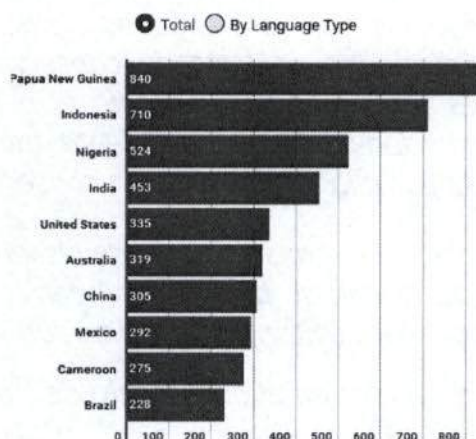
<sup>1</sup> El cuadro se sustrajo de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ethnologue.com/guides/countries-most-languages#7>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**



*A pesar de esa posición privilegiada, se ha afirmado que México corre el peligro inminente y real de que se extingan el 60 por ciento de sus lenguas<sup>2</sup>. La extinción no solo significa perder un medio de comunicación; tiene alcances más devastadores.*

*Ciertamente, la lengua es la manifestación de una filosofía colectiva de vida, así como el patrimonio intangible de un sector de la humanidad. Dimensionar el verdadero alcance de este patrimonio intangible no siempre resulta fácil, sin embargo y debido a la progresividad de los derechos, se ha podido redescubrir su valor. Particularmente es de resaltar dos principales funciones de las lenguas indígenas y su aportación a la humanidad. En primer lugar, la extinción de las lenguas indígenas acarrea consigo la eliminación del conocimiento en protección al medio ambiente, pues trae consigo la extinción de todo el bagaje conceptual que explica y justifica el uso de protección al medio ambiente. A este respecto, la Unión Mundial para la Naturaleza en el documento titulado Indicadores de Conocimiento Tradicional de América Latina y El Caribe<sup>3</sup>, explica que "Las prácticas de conservación de las comunidades indígenas deben contribuir con sus conocimientos ancestrales al manejo de los ecosistemas" agrega que "este conocimiento, en general, no está*

<sup>2</sup> Puede verse la siguiente fuente: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/extincion-lenguas-indigenas-mexico/>

<sup>3</sup> Puede consultarse el documento en el siguiente link: <http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Fuentes/Internacionales/Otros%20documentos/FORO ONU LAC Indicadores CT.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

*reconocido ni es valorado, ni tomado en cuenta. Resulta clave, en esta perspectiva, que los pueblos indígenas participen en los espacios de discusión y definición de políticas de conservación de los recursos naturales renovables y no renovables (como el petróleo)". En segundo lugar, la medicina tradicional es un conocimiento que se enseña y trasmite en lenguas indígenas por ello también deben conservarse.*

**Segunda.** *El reconocimiento constitucional de las lenguas indígenas como lengua nacional no es banal; se trata de romper con la invisibilización y asegurarle el uso legal para evitar la discriminación y el olvido.*

*Francisco Moreno Fernández en el documento de trabajo con el título "La importancia internacional de las lenguas"<sup>4</sup> explica en torno a esta problemática lo siguiente: "El reconocimiento de una lengua como oficial en un país o territorio no es asunto tan simple como pudiera parecer, dada la compleja casuística –jurídica, política, social y propiamente lingüística– existente" y agrega que "algunos países no cuentan con declaración de oficialidad para su(s) lengua(s), como los Estados Unidos; otros países establecen una tipología de estatus jurídicos para sus lenguas, como Filipinas; según el país, se habla de lengua oficial, nacional, histórica, patrimonial", ante este panorama resulta un acierto que sean reconocidas como nacionales las lenguas indígenas.*

**Tercera.** *El 12 de noviembre del año 2019, a convocatoria de la Coordinación Temática de Educación; Ciencia, Tecnología, Educación, e Innovación; y cultura y cinematografía del grupo parlamentario de Morena se discutió y analizó la viabilidad de esta reforma y durante las participaciones se demostró que la misma es viable y justificada. Durante el desarrollo del panel se explicó fundamentalmente, y en palabras del diputado Iran Santiago Manuel que la lengua con la que se nace es "la raíz que alimenta el pensamiento, el corazón y la vida nuestra y he ahí la importancia de reconocer cada una de las lenguas maternas de quienes habitamos este gran país".*

*Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente*

---

<sup>4</sup> El documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [http://cervantesobservatorio.fas.harvard.edu/sites/default/files/010\\_informes\\_importancia\\_internacional\\_lenguas\\_0.pdf](http://cervantesobservatorio.fas.harvard.edu/sites/default/files/010_informes_importancia_internacional_lenguas_0.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

### OPINIÓN

**ÚNICA:** *se emite opinión a favor de la propuesta contenida en la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:*

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTICULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*Artículo 2. ...*

...

***El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.***

...

...

...

*A)...*

*I a VIII. ...*

...

*B)...*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

...

*I a IX. ...*

...

...

*C)...*

*Artículos Transitorios*

**Primero.**- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.**- *El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.*

*Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Pueblos Indígenas en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de noviembre del año 2019.*

*Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas."*

## E. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativas de mérito enunciadas en el capítulo de *Trámite Legislativo* y conocido en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente ***Díctamen en Sentido Positivo con ajustes***, en razón de las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

**PRIMERA. De la Competencia.** – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, es competente para dictaminar las iniciativas en materia de Lenguas Nacionales, señaladas en el apartado A. Trámite Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 2o. y 4o. constitucionales.**

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 2o. y 4o. constitucionales, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

### **Reformas al artículo 2o. constitucional.**

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 2o ha sido modificado en cinco ocasiones. Se cita el texto originario:

*"Art. 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."<sup>5</sup>*

**1ª Reforma.- 14 de agosto de 2001.** Se reformuló completamente el artículo 2o, para quedar como sigue:

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 6 de octubre de 2020.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

### **"ARTICULO 2o.**

*La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

**A.** *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

**I.** *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

**II.** *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

**IV.** Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

**V.** Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

**VI.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

**VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

**VIII.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

*las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*

**B.** *La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

**I.** *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

**II.** *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

**III.** *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

**IV.** *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

**V.** *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

**VI.** *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

**VII.** *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

**VIII.** *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

**IX.** *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

*Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."*

**2ª Reforma.- 22 de mayo de 2015.** Se reformó la fracción III, del apartado A, para quedar como sigue:

*"III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."*

**3ª Reforma.- 29 de enero de 2016.** Para hacer acorde el artículo a la reforma política de la Ciudad de México.

**4ª Reforma.- 6 de junio de 2019.** Se reformó la fracción VII, del apartado A, para quedar como sigue:

*"VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables."*

**5ª Reforma.- 9 de agosto de 2019.** Se adicionó un apartado C, para quedar como sigue:

*"C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

*los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."*

### Reformas al artículo 4o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

*"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."<sup>6</sup>*

**1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974.** Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

**2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980.** Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

**3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983.** Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 6 de octubre de 2020.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

**4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983.** Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

**5ª Reforma.- 28 de enero de 1992.** Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**6ª Reforma.- 28 de junio de 1999.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**7ª Reforma.- 07 de abril de 2000.** Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

**8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001.** Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

**9ª Reforma.- 30 de abril de 2009.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

**10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

**11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012.** Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

**14ª Reforma.- 17 de junio de 2014.** Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**15ª Reforma.- 06 de junio de 2019.** Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020.** Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

Se considera importante mencionar, que esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020:

**a.-** Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**b.-** Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

No obstante, en razón que aún no han entrado en vigor las reformas objeto de esos Decretos, no se hizo relación en el presente inciso.

### **TERCERA.- Del modelo constitucional que se propone.**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se hace referencia expresa a las lenguas nacionales o a las lenguas indígenas.

En el artículo 2o, apartado A, fracciones IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

- 1.- **Preservar y enriquecer sus lenguas**, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- 2.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

En ese sentido, el reconocimiento de este derecho a la libre determinación implica diversos elementos como lo son:

- 1.- Que el Estado permita y fomente el uso de las lenguas indígenas.
- 2.- El reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a instituciones.
- 3.- Que el Estado se encuentra obligado a promover, desde los espacios educativos hasta los institucionales, de estas lenguas.

Por su parte, en el artículo 3o constitucional se dispone que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, **las lenguas indígenas de nuestro país**, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas dispone, en su artículo 2, que:

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

*“Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.”*

Al respecto, el INALI<sup>7</sup> sostiene que:

**1.-** En nuestro país existen varias **familias lingüísticas**, lo cual significa que la población originaria de lo que actualmente es el territorio nacional no compartió en la antigüedad la misma historia sociocultural, sino que se desarrolló sobre diferentes experiencias en tiempos y espacios presumiblemente disímiles también. En términos generales, la categoría familia lingüística, especialmente por lo que corresponde a la realidad indígena mexicana, no es de uso común para la mayoría de la población.

**2.-** En nuestro país también existen varias **agrupaciones lingüísticas**, hecho que subsume el reconocimiento de una diversidad cultural y lingüística considerable y consecuente con la identificación de las distintas familias lingüísticas señaladas. Existe la falsa idea de que a cada pueblo indígena le corresponde una sola manera de hablar.<sup>8</sup> En consecuencia, hablar de agrupación lingüística es útil para categorizar el habla de cada pueblo indígena. Así, por ejemplo al hablar de agrupación lingüística totonaca, designa a un conjunto de variantes lingüísticas que, debido a su alto grado de diferencias estructurales y léxicas, convendrá tratar como lenguas distintas; esta situación puede ponerse en contraste con otros casos, como el de la

<sup>7</sup> “Catálogo de la Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas”, disponible en [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf) consultado el 7 de octubre de 2020.

<sup>8</sup> Hábito posiblemente derivado de una tradición colonizadora homogeneizante, y respecto de la cual se emplean expresiones tales como lengua totonaca, haciendo uso de la categoría lengua –o idioma–, de amplia difusión, y haciendo uso del respectivo nombre de un pueblo indígena. Sin embargo, en estricto apego a la realidad, no existe la así llamada lengua totonaca; el panorama lingüístico designado mediante tal expresión –y otras tantas equiparables– no es homogéneo, sino demostrablemente diversificado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

agrupación lingüística tarasca, que refiere un conjunto de variantes cuyas escasas diferencias posibilitan que ésta sea tratada como una misma lengua.

**3.-** La categoría variante lingüística es comúnmente empleada por la población hablante de lengua indígena, particularmente la que es bilingüe lengua indígena-español, precisamente para hacer referencia a una forma de hablar que contrasta, en mayor o menor medida, en los planos estructural y/o léxico, con la de otra u otras comunidades o regiones asociadas con un mismo pueblo indígena.

Así, cuando se habla de "indígena", tiene como referente un conjunto de pueblos, conocimientos, lenguas, tradiciones y prácticas altamente diversificados, en nada homogéneos ni uniformes.

En consecuencia, el INALI afirma que existen:

- a.-** 11 familias lingüísticas indoamericanas que tienen presencia en México con al menos una de las lenguas que las integran;
- b.-** 68 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias, y
- c.-** 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

De ahí que se estime necesario reconocer a las lenguas indígenas como lenguas maternas, al igual que el español, otorgándoles la calidad de "idiomas nacionales".

Lo anterior, en razón que, por ejemplo, en el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:

*"Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública."*

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

La lengua es una parte del derecho a la identidad, tanto individual como colectiva, en el caso concreto, de los pueblos indígenas. Un elemento fundamental de esa identidad se refleja en su lengua materna, como elemento esencial de su cultura. La protección de las lenguas indígenas es, a la vez, la protección de la cultura, porque es a través del lenguaje como se transmiten sus tradiciones, creencias y formas de organización que integran la forma de ver al mundo, de interpretarlo y de proyectar su futuro como pueblo.

Los derechos lingüísticos también se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como los siguientes:

### **1.- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

#### **"Artículo 28**

...

**3.** *Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas."*

### **2.- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

#### **"Artículo 13**

**1.** *Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.*

**2.** *Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados."*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

### **"Artículo 14**

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*
- 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.*
- 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."*

### **3.- La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas**

#### **"Artículo 2**

- 1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán **derecho** a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y **a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.***  
*(...)"*

#### **"Artículo 4**

...

- 2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, **idioma**, religión, tradiciones y*





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

*costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.*

**3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.**

**4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.**

..."

Todo lo anterior pone de manifiesto la necesidad de elevar a rango constitucional el reconocimiento de las lenguas indígenas.

Ahora bien, en razón que ello se hará a la luz de las iniciativas que en este momento se dictaminan, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre los textos de ambas propuestas objeto del presente Dictamen, independientemente de que proponen adiciones a preceptos constitucionales diversos.

<b>Texto de la Iniciativa del Diputado Irán Santiago Manuel</b>	<b>Texto de la Iniciativa Diputado Manuel Huerta Martínez</b>
El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en	La lengua española es el idioma oficial en México. Las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo. Las lenguas nacionales podrán ser declaradas oficiales en los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.	lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.
--	---

Tomando en consideración todo lo anterior, es que se coincide con las propuestas en el sentido de que se realice una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de lenguas indígenas.

Al respecto, cabe destacar que ambas iniciativas son **coincidentes** por cuanto a la pretensión de que se establezca en el texto constitucional:

- 1.- Reconocer, en forma expresa, a las lenguas indígenas como lenguas nacionales.
- 2.- Que ese reconocimiento tenga como consecuencia el deber del Estado (en todos sus niveles de gobierno), de protegerlas, así como de promover su uso, estudio, preservación, difusión y desarrollo.

No obstante, ambas **difieren** en relación con el alcance de ese reconocimiento. Lo anterior, ya que:

- a.- En su iniciativa, el Diputado Irán Santiago Manuel pretende que el Estado reconozca como lenguas nacionales al español y a las 68 lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez, y que tanto las lenguas indígenas como el español alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.
- b.- Por su parte, el Diputado Manuel Huerta Martínez propone que a la lengua española sea declarada como el idioma oficial en México, y a las lenguas indígenas se consideren lenguas nacionales, mismas que podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.

Ahora, en razón de lo que se ha explicado en el apartado anterior, si bien es cierto se dictaminan en sentido positivo ambas propuestas, es necesario:

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

- 1.- Realizar ajustes a la redacción de ambas iniciativas, con la finalidad de que sea congruente con el resto del texto constitucional, y se precisen los alcances del reconocimiento de las lenguas originarias en el texto constitucional.
- 2.- No hacer referencia al número de lenguas indígenas que serán consideradas como nacionales.

Al respecto, el 16 de octubre de 2020 el Diputado Gustavo Contreras Montes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una observación en los siguientes términos:

*"En relación con el "PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES", tengo a bien presentarle una propuesta de modificación al texto del artículo 2º constitucional, cuya modificación se propone en el Dictamen de mérito.*

*Para ello, se formula un cuadro comparativo entre el texto contenido en el proyecto de Dictamen distribuido, y el que se propone por el suscrito.*

<b>Texto propuesto en el proyecto de Dictamen</b>	<b>Texto propuesto por el suscrito</b>
<b><i>El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las 68 lenguas indígenas con sus variantes lingüísticas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el</i></b>	<b><i>El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el</i></b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

***español en todos los espacios públicos y privados.***

***español en todos los espacios públicos y privados.***

*Como se advierte, se propone suprimir el número de lenguas indígenas cuyo reconocimiento se eleva a rango constitucional como lenguas nacionales.*

*De igual manera se propone suprimir la referencia a las variantes lingüísticas.*

*Lo anterior, porque el número de lenguas nacionales deriva de un ejercicio de catalogación realizado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y podría cambiar de acuerdo con nuevas investigaciones o nuevas reivindicaciones identitarias.*

*Por la misma razón, se considera que tampoco es oportuno hacer mención de las variantes lingüísticas, ya que la diversidad lingüística identificada al interior de un pueblo indígena no ha significado, ni debe significar, una fragmentación étnica, y si en cambio, las distintas formas de hablar dentro de un mismo pueblo indígena son manifestaciones de su riqueza cultural, de ahí la importancia del reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales.*

*Por lo antes expuesto, se sugiere se suprima la referencia al número de lenguas indígenas que se reconocerán como lenguas nacionales, así como a sus variantes lingüísticas.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo atento."*

En relación con lo anterior, se considera pertinente la observación en el sentido de no incluir el número de lenguas indígenas ni hacer mención de las variantes lingüísticas en la reforma constitucional, en atención a lo siguiente:

**a.-** Por lo que hace al número de lenguas indígenas:

- Porque el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales (CLIN) publicado por el INALI, es el instrumento oficial en el que se busca catalogar la diversidad lingüística del país para orientar las políticas públicas en la materia.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

- Debido a la gran complejidad de la realidad lingüística del país, en el CLIN no se habla de "lenguas", sino de "agrupaciones" y "variantes lingüísticas".
- Al respecto, la presentación del CLIN señala lo siguiente:
  - "Considerando las investigaciones realizadas hasta el presente, así como las consultas y los propios estudios realizados por el INALI para la elaboración del Catálogo, la realidad lingüística del país es mucho más compleja de lo que en términos generales se ha creído hasta ahora.
  - Ha resultado impreciso, al parecer desde siempre, el uso que se le ha dado al concepto lengua en torno a la diversidad lingüística mexicana; por ejemplo, a partir de la época virreinal, o quizá desde antes, se difunde la creencia de que los pueblos indígenas hablan "una sola lengua" -altamente uniforme en todos sus componentes-, sin advertir, las más de las veces, la existencia de distintas clases de variantes lingüísticas, explicables bien sea por razones geográficas, genealógicas o sociales, como ocurre en todo el mundo.
  - Ante este panorama, el INALI resolvió catalogar la diversidad lingüística de los pueblos indígenas en México a partir de las siguientes tres categorías, relacionadas de mayor a menor grado de inclusión: familia lingüística, agrupación lingüística, variante lingüística". (Para mayor referencia, se puede consultar en <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/>)
- Como "agrupación lingüística" el INALI entiende lo siguiente:
  - "La categoría agrupación lingüística ocupa el lugar intermedio en los niveles de catalogación aplicados aquí. Se define como el conjunto de variantes lingüísticas comprendidas bajo el nombre dado históricamente a un pueblo indígena. De acuerdo con esta definición, las agrupaciones lingüísticas aquí catalogadas se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

encuentran relacionadas, respectivamente, con un pueblo indígena y pueden estar conformadas por conjuntos de una o más variantes lingüísticas. Por ejemplo, la agrupación lingüística tepehua está relacionada con el pueblo indígena históricamente conocido como tepehua -del cual esta agrupación recibe su nombre-. Por su parte, esta misma agrupación lingüística, la tepehua, presenta una diversidad lingüística interna que se hace manifiesta tanto en el plano de las estructuras lingüísticas, como en el de las respectivas identidades sociolingüísticas; tal diversidad ha sido caracterizada aquí mediante el reconocimiento de 3 variantes lingüísticas. Por el contrario, en el caso de la agrupación lingüística maya, al lado de su relación implícita con el pueblo indígena maya que, en el territorio nacional, habita en la península de Yucatán, su diversidad lingüística es mínima, por lo que ésta ha quedado caracterizada en el presente Catálogo como una agrupación conformada por una sola variante lingüística”.

- Y por “variante lingüística” lo siguiente:
  - “La categoría variante lingüística es la que alcanza el mayor grado de detalle de los niveles de catalogación aplicados en este trabajo. Se define como una forma de habla que: a) presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística; y b) implica para sus usuarios una determinada identidad sociolingüística, que se diferencia de la identidad sociolingüística de los usuarios de otras variantes”.
- Lo anterior nos permite vislumbrar la complejidad de la situación lingüística de los pueblos indígenas y su carácter dinámico y cambiante.
- Afirmar que en México se hablan 68 lenguas indígenas, limitaría la posibilidad de nuevas configuraciones derivadas de procesos de reivindicación identitaria.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

- Ejemplo 1: los tacuates que hablan una variante del idioma mixteco pero que no se consideran parte del pueblo mixteco, podrían exigir que su lengua fuera reconocida como una lengua distinta. Del mismo modo en que los yaquis y los mayos, a pesar de hablar lenguas muy parecidas (en términos lingüísticos se podría considerar que son variantes de una misma lengua), han afirmado siempre hablar lenguas distintas por razones identitarias.
- Ejemplo 2: en los pueblos cuya variación dialectal es tan profunda que algunas variantes llegan a no ser inteligibles entre sí, es imposible decir que se trata de una sola lengua. Es el caso del zapoteco sobre el cual hay quienes proponen que en realidad no se trata de una lengua sino de una "macrolengua" que podría eventualmente dividirse en varias lenguas.
- En resumen, el número 68 puede cambiar, ya que actualmente no refiere a lenguas sino a "agrupaciones lingüísticas", mismas que pueden dar pie a un número distinto y cambiante de lenguas.

### **b.-** En relación con las variantes lingüísticas:

- Si bien la atención a los pueblos indígenas con pertinencia lingüística y cultural implica necesariamente que se emplee la variante de la que es hablante cada persona (en especial en contextos tan delicados como la impartición de justicia o la atención a la salud), este derecho tiene una dimensión exclusivamente individual. Por el contrario, reconocer el derecho de los pueblos indígenas al desarrollo, revitalización y fortalecimiento de sus lenguas apela a una dimensión colectiva de los derechos lingüísticos para la cual, el reconocimiento de las variantes es secundario y, de alguna manera, contraproducente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

- Algunos pueblos indígenas han manifestado que reconocer las variantes lingüísticas como lenguas es una manera de fragmentarlos y, por tanto, de debilitarlos como sujetos de derecho.
- Además, es necesario reconocer que las variantes lingüísticas son dinámicas y cambiantes en virtud de los procesos de planificación lingüística que los pueblos indígenas, con el apoyo del Estado, empiezan a emprender.

Por lo expuesto, se considera que es necesario reconocer como lenguas nacionales a las lenguas de los pueblos indígenas, cuyas variantes son atendidas como parte de las políticas de multilingüismo derivadas de dicho reconocimiento.

En razón a lo anterior, el texto constitucional quedaría de la siguiente manera:

**El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.**

**3.-** Definir que la adición al texto constitucional se realice en el artículo 2o., en razón de identidad.

Lo anterior, toda vez que la pretensión es generar un marco de reconocimiento y garantía para las lenguas indígenas (lenguas nacionales) que además de formar parte del patrimonio cultural de la nación, es deber del Estado, por una parte, promover una política lingüística multilingüe y, por otra, promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

### Régimen transitorio

Finalmente, en relación con el régimen transitorio, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre ambas propuestas objeto del presente Dictamen.

<b>Texto de la Iniciativa del Diputado Irán Santiago Manuel</b>	<b>Texto de la Iniciativa Diputado Manuel Huerta Martínez</b>
<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.	

En consecuencia, se considera que el régimen transitorio debe quedar de la siguiente manera:

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

### F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

Esta Comisión dictaminadora después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncian en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describen en el *apartado* denominado B. Contenido de las iniciativas, ha concluido que se **dictaminan en sentido positivo con ajustes** para hacerlas acordes con el resto del texto constitucional, a partir del análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el resultado de Dictamen con Proyecto de Decreto en **sentido positivo con ajustes** por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.**

**Artículo Único.** Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorre el orden de los subsecuentes, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2o. ...**

...

**El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.**

...

...

...

**A. a C. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 28 de octubre del 2020.


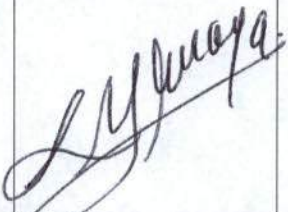
**LISTA DE VOTACIÓN**  
**En lo General y En lo Particular**

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA				
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ							
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA				
DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES							
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA				
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA							
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA				
DIP. HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES							
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA				
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS							
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA				
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ							


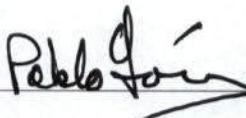









**LISTA DE VOTACIÓN**  
**En lo General y En lo Particular**

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**En lo General y En lo Particular**

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			

**LISTA DE VOTACIÓN**  
En lo General y En lo Particular








Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	PES			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			



**LISTA DE VOTACIÓN**  
En lo General y En lo Particular

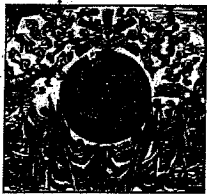
Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>INTEGRANTE</b>	02	QUERÉTARO	PAN			
 <b>INTEGRANTE</b>	02	GUANAJUATO	PAN			
 <b>INTEGRANTE</b>	36	MÉXICO	PRI			
 <b>INTEGRANTE</b>	04	CDMX	PRI			
 <b>INTEGRANTE</b>	26	MÉXICO	PES			
 <b>INTEGRANTE</b>	01	JALISCO	PRD			

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**En lo General y En lo Particular**

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

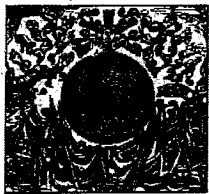
Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

#### Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo el artículo 43 constitucional.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

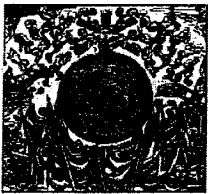
A continuación, se describe la iniciativa que origina el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

**I.** En sesión celebrada el 08 de abril de 2109, los Diputados *ANILÚ INGRAM VALLINES* y *RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ*, integrantes del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, presentaron iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar en éste la denominación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>1</sup>

**II.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-680** determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 09 de abril de 2019, en la LXIV

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA. - Iniciativa suscrita por los Diputados Anilú Ingram Vallines y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2568, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 098, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 08 de abril de 2019.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-256-19** del índice consecutivo.

### B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**I.** La iniciativa basa su problemática en el reconocimiento del territorio del estado de Veracruz como próspero y de hombres y mujeres desatacados, así como de una región donde se han desarrollado importantes sucesos históricos de importancia nacional.

El estado tuvo una ocupación temprana de grupos prehispánicos olmecas, totonacos y huastecos. Durante el Virreinato y mediante la cédula real del 1 de marzo de 1767 se crea la Intendencia de la Nueva Veracruz.

De acuerdo a los proponentes, en el Acta de la Federación Mexicana y la Constitución Central de 1824, se estableció que estados de la República debían emitir su propia Constitución. Bajo este precepto, en 1825 el Congreso Constituyente de Veracruz promulgó la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

En 1857, un nuevo Congreso Constituyente Nacional dio vida a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se nombró a Veracruz como parte integrante de la Federación; así la nueva Constitución de Veracruz vio la luz el 18 de noviembre de 1857.

El eje fundamental de la iniciativa, se centra en reconocer la importancia de Ignacio de la Llave, ministro de Gobernación del estado de Veracruz, quien participó en los episodios más trascendentales del siglo XIX.

A decir de los proponentes, Ignacio de la Llave, oriundo de Orizaba, Veracruz, fue un ilustre abogado, quien se declaró enemigo de los seguidores de Santa Anna; participó en la guerra México-Estados Unidos; se unió al Plan de Ayutla en contra de Santa Anna; peleó contra los conservadores en la guerra de reforma y combatió a los galos durante la intervención de Francia a México.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

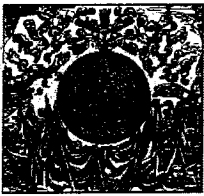
## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, la iniciativa tiene como objetivo considerar al ilustre general ciudadano Ignacio de la Llave, Gobernador Constitucional del Estado, como uno de los grandes hijos del Estado de Veracruz, al que prestó muchos e interesantes servicios, lo mismo que a la Nación, en todos tiempos, y principalmente en la gloriosa campaña de Zaragoza. En ese sentido, los sugerentes de la iniciativa consideran que: es deber del Estado premiar a sus buenos hijos y honrar su memoria de una manera digna por lo que se propone declararle ciudadano benemérito del estado de Veracruz y en lo sucesivo el estado de Veracruz se llamase: Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que se plantean de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 43.</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, <b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>, Yucatán y</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

	Zacatecas, así como la Ciudad de México.
	<b>Transitorio</b>
	<b>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b>

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, **Veracruz de Ignacio de la Llave**, Yucatán y Zacatecas, así como la Ciudad de México.

#### Transitorio

**Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **C. CONSIDERACIONES**

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa de mérito y enunciada en el capítulo de trámite legislativo; asimismo conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Denominación de una de las partes integrantes de la Federación, en razón de las siguientes consideraciones:

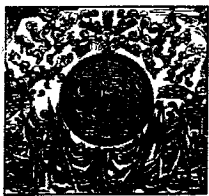
**PRIMERA. De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

#### **SEGUNDA. Antecedentes.**

- El artículo 43 contiene los estados que son parte de la Federación. Sus primeros antecedentes se remiten al año de 1823.
- Para 1824, al elaborarse la primera constitución federal, en su artículo 5º se señaló como partes de la Federación:

“Los estados y territorios siguientes: el estado de Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".<sup>2</sup>

- Para 1840, en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales, en el artículo tercero, se ratifica la división del territorio en departamentos, distritos y partidos:

"Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares"<sup>3</sup>.

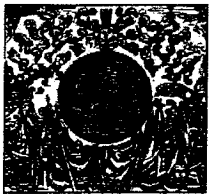
- En 1914, se sumarían los territorios de Bravo de Jiménez a la federación, sin embargo, éstos desaparecieron en 1916 al elaborar el proyecto de Constitución de ese año, Dichos territorios también desaparecieron del texto final del artículo 37 de la Constitución de 1917, la cual añadió al Distrito Federal.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> *Secretaría de Gobernación*. (13 de 04 de 2019). Obtenido de Acta Constitutiva de la Federación, 31 de enero de 1824: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/antecedentes.php>

<sup>3</sup> *Museo de las Constituciones*. (13 de 04 de 2019). Obtenido de Proyecto de reforma de la Nación Mexicana, su religión, territorio, condición general de sus habitantes, forma de gobierno y división del Poder Supremo. Junio 30, 1840: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1839/11/9-noviembre-1839-Proyecto-de-Reforma.pdf>

<sup>4</sup> *Secretaría de Gobernación*. (13 de 04 de 2019). Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Para febrero de 1931, se integran a la Federación a los Territorios de: Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo. Se suprime al territorio de Quintana Roo y se amplían Yucatán y Campeche.
- En 1935, a través de una modificación constitucional, se reintegra a la Federación, el Territorio de Quintana Roo.
- El Territorio de Baja California Norte se Transforma en el Estado de Baja California en el año de 1925.
- En el año de 1974, mediante reforma constitucional, los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo se convierten en estados.
- Para el año de 2011 Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el nombre del estado de Coahuila, en honor al General Ignacio Zaragoza, natural de ese estado, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila **de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA. Derecho comparado.** De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los Estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano, nativo de dichos Estados, ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene reconocido su nombre oficial completo en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

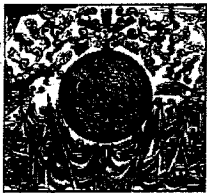
La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.**

Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa observó que los proponentes consideran que como parte de la identidad nacional y de reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, del mismo modo que, en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Veracruz, como Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer veracruzano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra historia nacional.

La voluntad de Veracruz de Ignacio de la Llave de autodenominarse como tal, existe desde la manifestación expresa del gobernador Francisco Hernández y Hernández plasmada en 1863 mediante decreto expedido en el cual determina



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

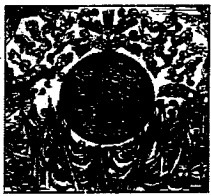
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

la denominación del estado como Veracruz-Llave, la posterior ratificación del decreto número 90 el 13 de marzo de 1868 y tiempo después con la promulgación de la Constitución local del 25 de septiembre de 1917. En el artículo primero de dicha constitución local, que actualmente sigue vigente, se precisa: "Artículo 1. El estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la federación mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores" y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta, sino que, por el contrario, enaltece el sistema de República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.

La soberanía y el derecho de autodeterminación del que goza Veracruz al ser una parte integrante de la República Mexicana, le reconoce la facultad para elegir con plena libertad la denominación que los propios veracruzanos deciden otorgar a su estado, en aras de reconocer su identidad, sus orígenes su sentido de unidad y el simbolismo de su nombre.

**QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO.** Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

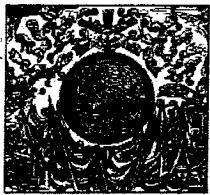
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta, no contraviene a la Constitución General de la República, por el contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria.

**SEXTA. Impacto Regulatorio.** De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad y armonización a la legislación local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 43.</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, <b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>, Yucatán y</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	Zacatecas, así como la Ciudad de México.
	<b>Transitorio</b>  <b>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b>

### D. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

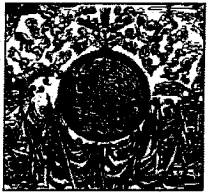
En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** - Se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

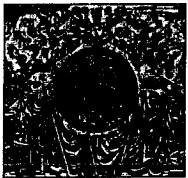
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Puntos Constitucionales

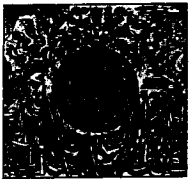
## LISTA DE VOTACIÓN

En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			







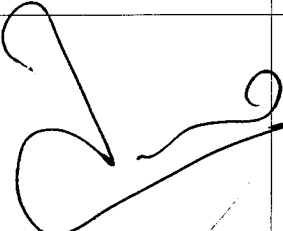

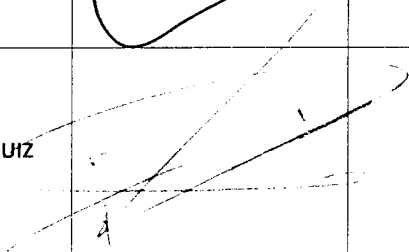



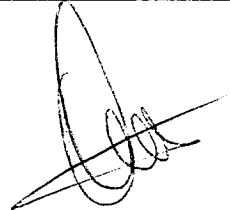


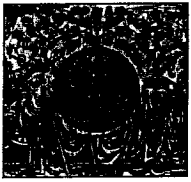
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			



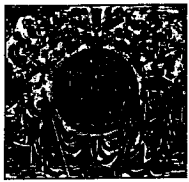
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

#### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



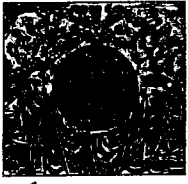
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			




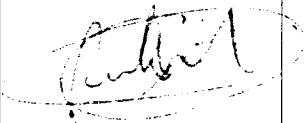






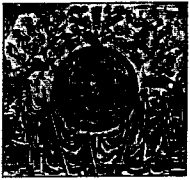
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular.

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				



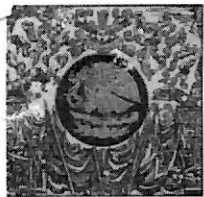
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **modificación de nombre a la parte integrante de la Federación Veracruz de Ignacio de la Llave.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, 19 de septiembre de 2019

**Diputada Laura Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**

**Presente**

*Distinguida señora Presidenta:*

Quienes suscribimos, diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentamos la PROPUESTA DE MODIFICACIONES al *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave*, para quedar como sigue:


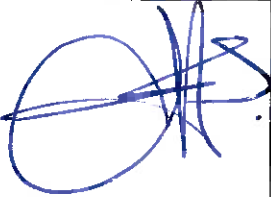




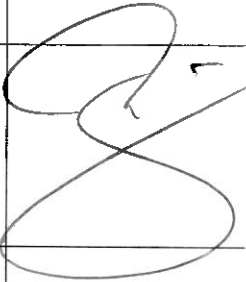

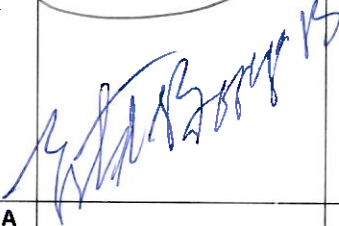


TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave.





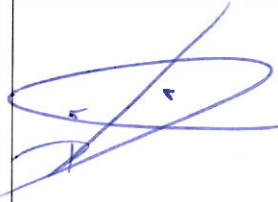




DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO DIP. HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ	05	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>SECRETARIO</b>	05	MÉXICO	PAN			
DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA						
 <b>SECRETARIO</b>	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 <b>SECRETARIA</b>	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 <b>SECRETARIO</b>	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 <b>SECRETARIO</b>	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 <b>SECRETARIA</b>	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						


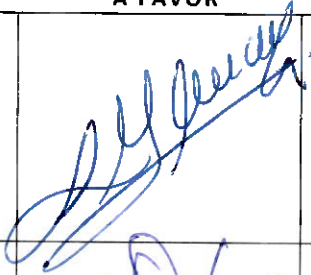

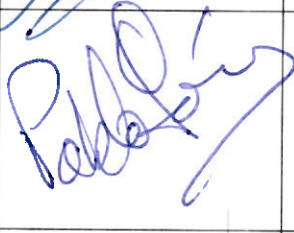

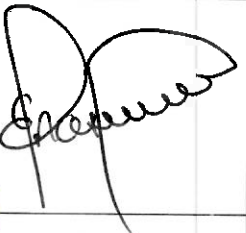

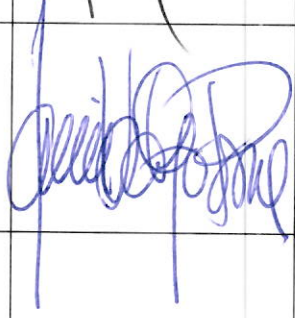







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. KAREN IVETTE AUDIFFRET FERNÁNDEZ	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave.








DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

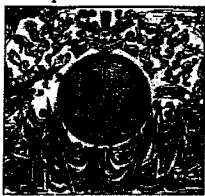


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA						
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

## HONORABLE ASAMBLEA

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción XXXIII, 43 numeral 1, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

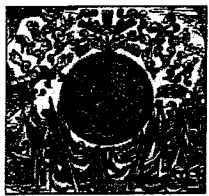
### Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcance de la iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en estos, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 constitucional.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

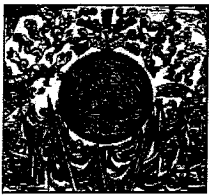
**I.** En Sesión Ordinaria realizada el 11 de abril de 2019, el diputado *IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio **No. DGPL64-II-2-631** y con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó dictar el siguiente trámite a la Iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión. Mismo que fue registrada en el índice consecutivo **CPC-I-259-19**.

### B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la iniciativa mencionada, turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

La premisa principal de la iniciativa, sostiene que el Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación mexicana, ha sido cuna de personajes ilustres de nuestra historia nacional y semillero de acontecimientos de trascendencia histórica sin igual y que, su nombre completo, que rinde homenaje



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

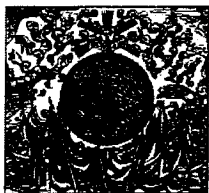
## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

y reconocimiento a un michoacano ilustre, Don Melchor Ocampo, merece ser consignado en el texto constitucional.

El promovente, acertadamente refiere que el artículo 43 ha sido reformado en siete ocasiones:

1. La reforma al artículo 43 constitucional, de febrero de 1931, tuvo por objeto integrar a la Federación a los Territorios de: Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.
2. La enmienda constitucional de diciembre del 31, suprimió de la federación al Territorio de Quintana Roo, ampliando los Estados de Yucatán y de Campeche.
3. Acotando que, en este periodo del país, estaba integrado por Territorios y Estados.
4. La modificación constitucional de 1935, reintegró al Territorio de Quintana Roo a la Federación.
5. En 1952 el Territorio de Baja California Norte se transformó en el Estado de Baja California.
6. La quinta reforma al artículo 43, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974, transformó a los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo en los Estados de Estado de Baja California Sur y de Quintana Roo.
7. El 13 de abril de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación el antecedente directo de la reforma que se propone en esta iniciativa, que consistió en modificar el nombre de un Estado de la Federación. Se trató del Estado de Coahuila, que pasó a denominarse Coahuila de Zaragoza. En honor al General Ignacio Zaragoza oriundo de esa entidad federativa.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

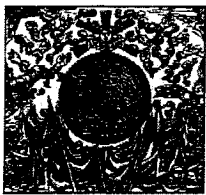
8. La última reforma a esta disposición constitucional fue la que dio origen a la Ciudad de México como entidad federativa en sustitución del Distrito Federal; y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

La iniciativa, tiene como objetivo modificar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar la denominación del Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación, por la de Michoacán de Ocampo, como fue establecida por el constituyente local en honor al ilustre personaje histórico mencionado.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que se ha mencionado, esta dictaminadora realizó el siguiente cuadro comparativo y decidió exponer en sus términos el Proyecto de Decreto, que se muestra a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p><b>Artículo 43.-</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán <b>de Ocampo</b>, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

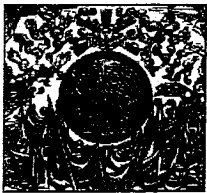
### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE UNA DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo Único.** se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 43.-** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

### C. CONSIDERACIONES

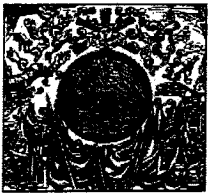
A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa objeto del presente, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, en razón de las siguientes consideraciones:

**PRIMERA. De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

**SEGUNDA. Algunos antecedentes.** El nombre del Estado de Michoacán, proviene de la voz náhuatl "michihuacán", que significa: "lugar de pescadores", atribuido al hecho de que sus primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuen.

En esa entidad federativa, se edificaron los hospitales-pueblo, legado de Don Vasco de Quiroga, cuya función fue la de brindar atención a los enfermos, además de actuar como centros de desarrollo comunitario; catequizar y la impartición de filosofía, geografía, historia y se practicaban diversas artes y oficios.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo al texto "Michoacán, a través de las Constituciones"<sup>1</sup>, podemos hacer las siguientes reflexiones:

En el artículo 42 de la Constitución de Apatzingán, se estableció: "Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputará bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes:

México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, **Michoacán**, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León

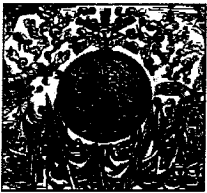
Por lo que respecta a las "Bases Constitucionales de las Provincias Unidas de Centroamérica" de 1823, que convirtieron las provincias en Estados Federados que derivaron en el Acta Constitutiva de la Federación, éstas, establecieron en sede constitucional al de Michoacán, como un Estado de la Federación.

Para el 31 de enero de 1824, se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, como anticipo de la Constitución Política y para asegurar el sistema federal. Estaba integrada por 36 artículos en los que se establecía como forma de gobierno la república representativa popular federal, con estados independientes, libres y soberanos que eran los de:

Guanajuato, Interno de Occidente (provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (provincias de Coahuila, Nuevo León y Texas), Interno del Norte (provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), México, **Michoacán**, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander o de las Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, los Zacatecas, las Californias y el partido de Colima.

En 1824, al elaborarse la primera constitución federal, se estableció un sistema de gobierno representativo popular federal y se estipuló que el territorio nacional

<sup>1</sup> Extraído del Tomo VIII "Exégesis Constitucional, Introducción histórica, comentario y trayectoria del artículo, Artículos 36 al 68 de la Enciclopedia Derechos del Pueblo de México, México a través de sus constituciones.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

comprendía, además de los señalados en el Acta, la Alta California, "con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares" (artículo 2º). En su artículo 5º señaló como partes de la federación:

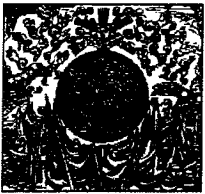
Los estados y territorios siguientes:

"El estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, **el de Michoacán**, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".

En la década de 1836-1846 el sistema centralista promulgó las Leyes Constitucionales de 1836, en las cuales, se ordena la creación de departamentos; de acuerdo con el decreto de división territorial de ese mismo año, corresponderían con los estados existentes, salvo algunos cambios, por ejemplo, en su artículo segundo, estableció que para el caso de Coahuila y Texas se dividirían en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México, por su parte, sería considerado departamento, lo mismo pasaría con las Californias, Alta y Baja, y con Aguascalientes. **Por su parte el territorio de Colima se agregaría al Departamento de Michoacán** y el de Tlaxcala al de México, señalando como capital de este último departamento la ciudad de su mismo nombre.

Esta división, fue la que se enunció en 1840 en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales. Mientras que en el artículo tercero este ordenamiento ratificó la división del territorio en departamentos, distritos y partidos, el artículo segundo señaló como departamentos los siguientes:

Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, **Michoacán**, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Años más tarde, en 1842, el Primer Proyecto de Constitución Política precisó que dichos departamentos en que estaría dividida la república serían:

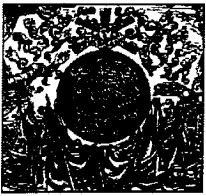
Acapulco, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, **Michoacán con Colima**, Nuevo León, Nuevo-México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes

Los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarían la extensión y límites que tenían el 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo 49 en el sentido de que **el pueblo de Contepec que había pertenecido a Guanajuato se incorporaría a Michoacán.**

En la Constitución Política de 1857, se definió claramente el territorio nacional; como parte de su artículo 43 dicha Carta Magna señaló las partes integrantes de la Federación, las cuales comprendían los estados de:

Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, **Michoacán**, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

En 1863, se dio únicamente una reforma por medio de la cual el gobierno de la unión ratificó la fundación del estado de Campeche.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Por su parte, en la Ley del Imperio Mexicano- que decretaba que éste se debería componer de 50 departamentos- en su artículo 2º; dicha ley contempló como departamentos los siguientes:

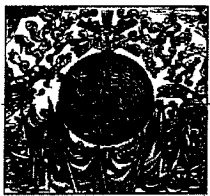
Yucatán, Campeche, de la Laguna, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Oaxaca, Ejutla, Teposcolula, Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Del Valle de México, Tulancingo, Tula, Toluca, Iturbide (antiguo Departamento de Cuernavaca), Querétaro, Guerrero, Acapulco, **Michoacán, Tancítaro**, Coahuila, Colima, Jalisco, Autlán, Nayarit, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo, Potosí, Matehuala, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo León, Coahuila, Mapimí, Mazatlán, Sinaloa, Durango, Nazas, Álamos, Sonora, Arizona, Huejuquilla, Batopilas, Chihuahua y California.

Asimismo, en el artículo 52 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano publicado en abril de 1865, se señaló como departamentos algunas provincias que no eran estados propiamente, tales como Acapulco, Fresnillo, Mazatlán o **Tancítaro**. Este intento quedó en el aire. Dos años después, el Segundo Imperio fue derrocado por los liberales y federalistas.

Luego de ello, la Constitución de 1857 cobró su vigencia. Entre los cambios de finales de siglo sólo estuvieron las reformas que se realizaron al artículo 43 para sumar nuevos estados. En 1868, por ejemplo, se crearon los estados de Coahuila e Hidalgo, al año siguiente se creó el de Morelos.

Por su parte, la reforma de 1902 agregó los estados de Tepic y Quintana Roo, quedando las partes de la federación compuestas de esta manera:

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán**, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el marco de la lucha entre liberales y conservadores, Don Melchor Ocampo, dos veces gobernador de Michoacán, fue asesinado el 3 de junio de 1861; el Gobernador del Estado de Michoacán, en ese entonces, Epitacio Huerta, promulgó un Decreto emitido por el Congreso del Estado local en el que se declaró a Don Melchor Ocampo como "Benemérito del estado" y además, se estipuló que a partir de la fecha del Decreto (17 de junio de 1861) el de Michoacán llevaría el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Dicho Decreto fue promulgado en los siguientes términos:

*"El gobernador del estado de Michoacán a todos sus habitantes sabed:*

*Que el Congreso del mismo estado ha decretado lo que sigue:*

*El Congreso de Michoacán decreta:*

*Artículo 1º.- Se declara al ciudadano Melchor Ocampo, Benemérito del estado.*

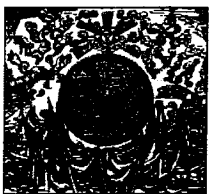
*Artículo 2º.- El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley, el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".*

*Artículo 3º.- El retrato del ciudadano Melchor Ocampo se colocará en todas las oficinas públicas del estado.*

*Artículo 4º.- El ayuntamiento de la capital mandará construir una estatua colosal, de bronce, que represente al ciudadano Melchor Ocampo y que será colocada en la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad.*

*Artículo 5º.- Todos los batallones de guardia nacional que en lo sucesivo se organicen en Michoacán, llevarán el nombre de Ocampo.*

*Artículo 6º.- El estado condona a la familia del ciudadano Melchor Ocampo los capitales que reconoce al Colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Hacienda de Pomoca.*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

*Artículo 7º.- Se declara día de luto para el estado el día 3 de junio, en que, anualmente, se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del ciudadano Melchor Ocampo, quedando facultado el gobierno para que reglamente la solemnidad.*

*El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y observe.*

*Antonio P. Mota  
Diputado presidente*

*Carlos G. Urueña  
Diputado secretario*

*Carlos Garibay  
Diputado secretario*

*Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

*Palacio de Gobierno del Estado.*

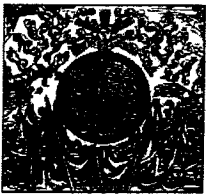
*Morelia, junio 17 de 1861.*

*Epitacio Huerta*

*Francisco Figueroa  
Secretario"*

**TERCERA. Derecho comparado.** De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los Estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano (nativo de dichos Estados) ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

tiene reconocido su nombre oficial completo) en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

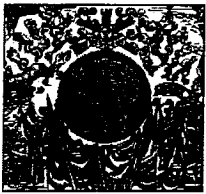
La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

### **CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.**

Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa, observó que el proponente considera que como parte de la identidad nacional y del reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los Estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra nacional como lo fue la Reforma.

Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el de Estado Libre y Soberano de "Michoacán de Ocampo", en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta sino que, por el contrario, enaltece el sistema de República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

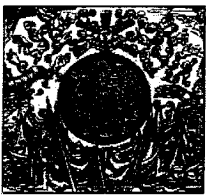
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

**QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO.** Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel Local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta no contraviene a la Constitución General de la República, por el contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria, pues a partir del asesinato en manos conservadoras de Don Melchor Ocampo, se promulgó el Decreto de Declaratoria como Benemérito y de ejercicio de voluntad soberana local de establecer el nombre del Estado como Michoacán de Ocampo. Además, constituye un reconocimiento a la identidad histórica del Estado de Michoacán de Ocampo, a la vez que le da relevancia nacional.

**SEXTA. Impacto Regulatorio.** De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad a la legislación local del Estado de Michoacán de Ocampo y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

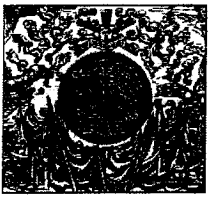
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

### D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, el siguiente cuadro comparativo y el decreto correspondiente:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>INICIATIVA</b>
<b>Artículo 43.-</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	<b>Artículo 43.-</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán <b>de Ocampo</b> , Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.
	<b>TRANSITORIOS</b> <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

### PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

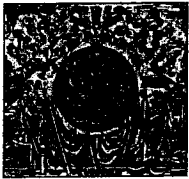
**Artículo Único.** - Se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



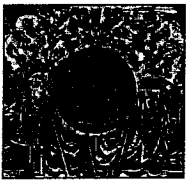
# Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


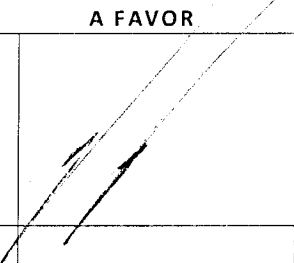


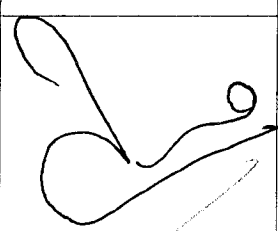

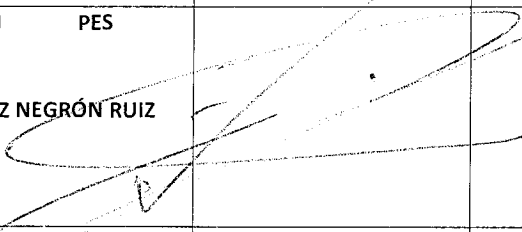

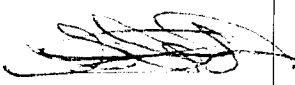

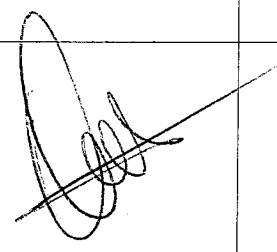


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			



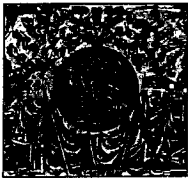
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



# Comisión de Puntos Constitucionales

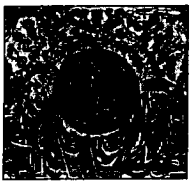
## LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			






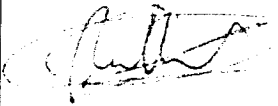

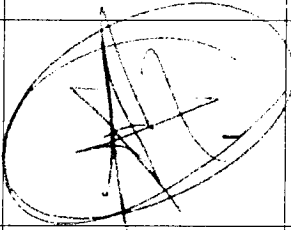




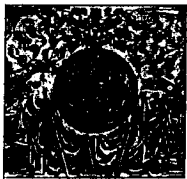
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## Comisión de Puntos Constitucionales

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				



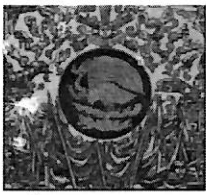
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, 19 de septiembre de 2019

**Diputada Laura Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**

**Presente**

*Distinguida señora Presidenta:*

Quienes suscribimos, diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentamos la PROPUESTA DE MODIFICACIONES al *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:


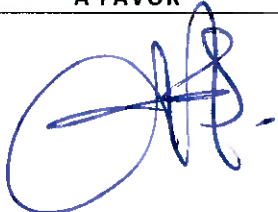

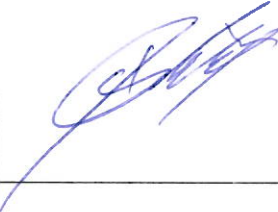




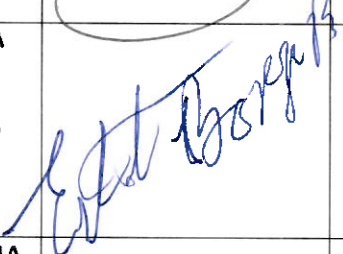


<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Michoacán de Ocampo.





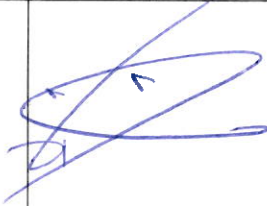




DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO DIP. HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ	05	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Michoacán de Ocampo.

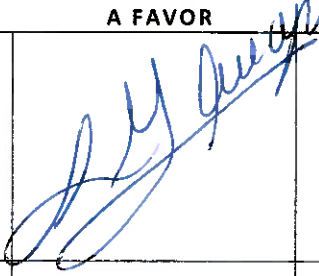

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>SECRETARIO</b>	05	MÉXICO	PAN			
<b>DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA</b>						
 <b>SECRETARIO</b>	04	YUCATÁN	PAN			
<b>DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI</b>						
 <b>SECRETARIA</b>	02	QUERÉTARO	PRI			
<b>DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO</b>						
 <b>SECRETARIO</b>	10	MICHOACÁN	PES			
<b>DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ</b>						
 <b>SECRETARIO</b>	04	TLAXCALA	PT			
<b>DIP. SILVANO GARAY ULLOA</b>						
 <b>SECRETARIA</b>	12	JALISCO	MC			
<b>DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ</b>						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Michoacán de Ocampo.








DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				










**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN En Lo General y En Lo Particular

Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto en Sentido Positivo, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de modificación de nombre a la parte integrante de la Federación, Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
		DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA				
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
		DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
		DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ				
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR				



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>